


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056150202286	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0501-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 08/05/2019	Hora: 09:04:24.84...	Folios: 6

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-1043 del 20 de noviembre de 2008, notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2008, la Corporación **RENOVÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA** a los Señores **CONSUELO ORTIZ DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.410.031 y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.777.119, en un caudal total de **0,356 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.016 L/seg, para uso **PISCICOLA** 0.34 L/seg; en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-50738, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso otorgada por el término de (10) diez años.

Que mediante solicitud con radicado N° 131-9924 del 27 de diciembre de 2018, la Señora **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.410.031, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario, el Señor **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.777.119, solicitó ante la Corporación la **RENOVACIÓN** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual fue renovada mediante la Resolución 131-1043 del 20 de noviembre de 2008, para uso **DOMESTICO** y **PISCICOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-50738, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto 131-0087 del 04 de febrero de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-1043 del 20 de noviembre de 2008, presentado por los Señores **CONSUELO ORTIZ DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.410.031 y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.777.119, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-50738, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0526 del 22 de marzo de 2019, dentro del cual se, concluyó lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Oscar Bedoya (mayordomo) y Alejandro Sáenz Ortiz, interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-El Tablazo, por el colegio Gilberto Echeverri Mejía, más adelante se encontrara una falda y al terminar de subir a mano izquierda se entra unos 300 metros aproximadamente a mano izquierda se encuentra el predio de interés para este trámite.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- 3.3 El predio pertenece a la vereda El Tablazo y tiene un área de 25.600 m<sup>2</sup> según el FMI, en el cual se tiene implementadas tres (3) viviendas, las cuales cuentan con el servicio de acueducto Veredal El Tablazo y prados, jardines y se tiene un lago Ornamental.

*El predio identificado con FMI 020-59738 contaba con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1043 de noviembre 20 de 2008; pero el presente trámite se deberá atender como Nuevo y no como Renovación, toda vez que la concesión de aguas superficiales se otorgó para el predio con FMI 020-50738 y la información presentada mediante radicado 131-9924 del 27 de diciembre de 2018, es para la matrícula inmobiliaria 020-50739.*

- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por retiros a la ronda hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

*También se presentan afectaciones por encontrarse en el POMCA del Rio Negro y tener 846m<sup>2</sup> en áreas de Recuperación para El Uso Múltiple y 1.215 m<sup>2</sup> Áreas de Restauración Ecológica.*

*Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

- 3.5 La solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas se solicita para uso Ornamental y en la visita se evidencia que se requiere para riego de jardines, para lo cual se desea legalizar el uso de una F.S.N., o La Muñeca, que nace en la parte alta en predio de la finca denominada "La Cerámica" de propiedad de la familia Cifuentes López, la cual discurre por acequia, por varios predios, donde está protegida con pastos a lado y lado de la fuente.

**En el predio se tiene implementado un lago de 30m\*20m\*1.5 m de profundidad, equivalente a 18 m<sup>3</sup>.**

*El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y tiene Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Pozo séptico).*

- 3.6 De la F.S.N. o La Muñeca se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	VENCIDA
María Patricia Quijano	20027755	VENCIDA
Martha Moreno Restrepo	20027967	VENCIDA
Consuelo de Socorro Ortiz y otro	056150202286	En Trámite

*Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N. o La Muñeca" antes de la captación, en predio de la Finca La Cerámica, el cual arrojó un caudal de 4 L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 3 L/s.*

*El aforo se realizó en época intermedia y la última lluvia se presentó el día anterior a la visita con baja intensidad.*

- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	F.S.N o La Muñeca	20/02/2019	Volumétrico	4 L/s	3 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico antes de la captación en predio de la finca "La Cerámica". El estado del tiempo es época intermedia, con lluvia de baja intensidad el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N. o La Muñeca, durante el recorrido se observaron pastos a lado y lado de la fuente, en la finca "La Cerámica".					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la F.S.N. o La Muñeca, cuando discurre por predio ubicado en la parte alta en la finca "La Cerámica", en un sitio con coordenadas N 06° 08' 46.5" W -75° 27' 25.5" Z: 2194 msnm, el agua es conducida por acequia, pasando por varias fincas, hasta el predio del señor Juan Raúl Moreno, el interesado tiene una obra de captación consistente en tubería de 3 1/2" que conduce el agua hasta el predio y dentro del predio el agua es conducida en canal abierto por acequia revestida en piedra que atraviesa todo el predio y conduce el agua a un lago Ornamental y el sobrante es devuelto de nuevo a la fuente por medio de acequia.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la F.S.N. o La Muñeca y su conducción debe hacerse por tubería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Otra	Artesanal				
	Área captación (Ha)	12.8					
	Macromedición	Si _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad	Si <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____			

	del Servicio		
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Ornamental y Riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m <sup>2</sup> - día	0.15	jardines	CACHO Y POMA			0.005	F.S.N o La Muñeca
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.005L/s							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

Ya que no se tienen módulos de consumo establecidos para uso ornamental, se calcula la demanda, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 10% del volumen/día, por evaporación e infiltración. Lago de 30m\*20m\*1.5 m de profundidad, equivalente a 18 m3.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.2	0.2	F.S.N. o La Muñeca

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La F.S.N. o La Muñeca cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Ornamental y Riego del predio.
- 4.2 Es factible OTORGAR a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ, ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, en calidad de propietarios, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para DOMÉSTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-50739, ubicado en la vereda Tablazo del Municipio de Rionegro.
- 4.3 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por retiros a la ronda hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a

fuentes estipulados en el P.O.T municipal. También se presentan afectaciones por encontrarse en el POMCA del Río Negro

Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

- 4.4 Los interesados deberá implementar en la F.S.N. o La Muñeca la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar, o en su defecto deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-0526 del 22 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ y ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, en calidad de propietarios, del predio con F.M.I 020-50738, identificados con cédula de ciudadanía N° 32.410.031 y 79.777.119, respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	FMI: 020-50739	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	13.3	6	8	35.3	2162
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	F.S.N. o La Muñeca	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	27	25.5	6	08	46.5	2194	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	<b>Riego</b>						<b>0.005</b>		
2	<b>Ornamental</b>						<b>0.2</b>		
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>						0.205 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.205 L/s			

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo Segundo:** toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente. Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo:** El permiso de concesión de aguas se otorga desde la F.S.N. o La Muñeca, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería y no por acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ y ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, que el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicho Acuerdo. También se presentan afectaciones por encontrarse en el POMCA del Río Negro. Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ y ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la

Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORMAR** a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ** y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, a los señores **CONSUELO DEL SOCORRO ORTIZ DE SAENZ** y **ALEJANDRO SAENZ ORTIZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.02286**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Lucila Urrego

Fecha: 06/05/2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

